

3. Tramitacions en curs

3.01. Projectes i proposicions de llei i altres propostes de norma

3.01.01. Projectes de llei

Projecte de llei de mesures urgents en matèria de contractació pública

200-00009/11

ESMENES A LA TOTALITAT

Reg. 35172 / Admissió a tràmit: Mesa del Parlament, 13.09.2016

GRUP PARLAMENTARI DE CIUTADANS (REG. 35172)

A la Mesa del Parlamento

Carlos Carrizosa Torres, portavoz, Marina Bravo Sobrino, diputada del Grup Parlamentari de Ciutadans, de acuerdo con lo que establecen los artículos 113 y siguientes del Reglamento del Parlamento, presentan la siguiente enmienda a la totalidad, con texto alternativo al Projecte de llei de mesures urgents en matèria de contractació pública (tram. 200-00009/11).

Enmienda 1, GP C's

A la totalidad

De retorno del proyecto de ley con texto alternativo.

Texto alternativo al Projecte de llei de mesures urgents en matèria de contractació pública (tram. 200-00009/11)

Exposición de motivos

Tal y como se ha puesto de relieve recientemente, la contratación pública desempeña un papel clave en la estrategia de crecimiento económico y social de la Unión Europea. Asimismo y para conseguir tal objetivo, la contratación pública debe partir de unos adecuados procedimientos de convocatoria, evaluación, adjudicación, modificación, rescisión y ejecución.

La adecuación de dichos procedimientos pasa por conseguir la máxima efectividad de los principios de concurrencia, accesibilidad, igualdad de trato, proporcionalidad, transparencia, de adjudicación a la oferta económicamente más ventajosa y de gestión eficiente de los fondos públicos.

La aplicación efectiva de estos principios, además de intentar garantizar una participación lo más equitativa posible de los operadores en el nada desdeñable sector público de la economía, el cual representa en algunos casos más del 40% del producto interior bruto (PIB), permite asegurar la actuación de los poderes públicos conforme al interés general de todos los ciudadanos.

La creciente preocupación social por el inadecuado uso de los procedimientos de convocatoria, adjudicación, modificación y ejecución de contratos públicos y concesiones y su íntima relación con el fraude u otras conductas ilícitas comprendidas en un concepto amplio de corrupción han provocado el inicio de una serie de reformas legislativas para atajar tales problemas. En el marco de la Unión Europea destacan las siguientes directivas: Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE y Directiva 2014/23/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, relativa a la adjudicación de contratos de concesión.

Uno de los principales mecanismos previstos en estos textos normativos de garantía de la adecuación de los procedimientos propios de la contratación pública es la detección y tratamiento de las situaciones de conflicto de interés en las que se pueden llegar a encontrar las personas que participan en los mismos a los efectos de

evitar los perjuicios que las mismas podrían comportar en caso de materializarse dichos conflictos. Por ello, uno de los principales objetivos de esta ley es la interiorización y la adopción de sistemas y mecanismos de prevención, detección y tratamiento de las situaciones de conflicto de interés en la Administración de la Generalitat de Cataluña y las administraciones locales de Cataluña.

Además, esta ley introduce dos potentes herramientas en la lucha contra las malas prácticas, el fraude y otras conductas ilícitas en la contratación pública: (i) el deber de la Administración de la Generalitat de Cataluña de implementar y fomentar la formación continua y específica de su personal en materia de prevención y tratamiento de posibles ilicitudes y (ii) mecanismos de garantía e identidad de aquellas personas que alerten sobre la posible comisión de tales ilícitos.

Por estos motivos, el Grup Parlamentari de Ciutadans presenta el siguiente:

Proyecto de ley

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

1. El objeto de esta ley es establecer medidas en relación con la aplicación de determinadas disposiciones de la Directiva 2014/23/UE, del Parlamento y del Consejo, de 26 de febrero, relativa a la adjudicación de contratos de concesión, y la Directiva 2014/24/UE, del Parlamento y del Consejo, de 26 de febrero, sobre contratación pública y por la cual se deroga la Directiva 2004/18/CE.

2. El ámbito de aplicación de esta ley abarca los contratos del sector público sujetos y no sujetos a regulación armonizada que tramiten los poderes adjudicadores de la Generalitat de Cataluña y su sector público y los entes locales de Cataluña y su sector público.

Artículo 2. Conflictos de interés

1. Todos los poderes adjudicadores deberán contar con mecanismos de prevención y detección de las situaciones de conflicto de interés en la convocatoria, evaluación, adjudicación, modificación, revisión, ejecución y rescisión de contratos públicos o concesiones.

2. Los mecanismos de prevención y detección de las situaciones de conflicto de interés deberán estar idóneamente diseñados para asegurar la abstención o no participación en los órganos y procesos de contratación de aquellas personas que pudiesen incurrir en una situación de conflicto de interés estructural respecto de los posibles o probables adjudicatarios, beneficiarios o potenciales contrapartes.

3. Todos los poderes adjudicadores deberán establecer y aplicar los mecanismos contractuales específicos que permitan asegurar la reparación de los posibles daños derivados de las situaciones de conflictos de interés en los que hubiesen podido incurrir.

4. Todos los poderes adjudicadores publicarán con periodicidad, al menos mensual, de manera proactiva y en un lugar destacado, público y fácilmente accesible en sus sedes electrónicas o sus páginas webs oficiales el número y detalle de las actuaciones iniciadas a raíz de la aplicación de los mecanismos de detección y prevención de conflicto de interés.

5. Todos los poderes adjudicadores deberán auditar interna y externamente, al menos, con periodicidad anual, los mecanismos de prevención y detección de las situaciones de conflicto de interés y su aplicación.

Artículo 3. Formación continua específica

1. La Administración de la Generalitat de Cataluña deberá elaborar e implementar un programa de formación continua específica a su personal funcionario y laboral relativo a la contratación pública y la prevención del fraude y otros ilícitos relacionados con la misma.

2. La Generalitat de Cataluña promoverá la elaboración e implementación de programas de formación continua y específica como los previstos en el apartado anterior por parte de las administraciones locales de Cataluña.

Artículo 4. Efectividad y garantía de las denuncias de las malas prácticas, fraudes e ilicitudes

1. Todos los poderes adjudicadores deberán contar con mecanismos que permitan y aseguren las denuncias sobre malas prácticas, fraudes o ilicitudes en la convocatoria, valoración y adjudicación de cualquier contrato público o concesión.

2. Los poderes adjudicadores deberán garantizar la confidencialidad de las denuncias y la confidencialidad de la identidad del denunciante.

3. La Generalitat de Cataluña garantizará la indemnidad física, moral y patrimonial de cualquier persona física o jurídica que habiendo actuado de buena fe y sin participación indebida en las malas prácticas, fraudes o ilicitudes hubiese puesto de manifiesto alguna de dichas circunstancias.

4. Asimismo, la Generalitat de Cataluña incentivará la adopción de programas de detección de malas prácticas e ilicitudes en los que se establezcan incentivos y reconocimientos a favor de aquellas personas físicas o jurídicas que en primer lugar, de buena fe y sin participación indebida hubiesen puesto de manifiesto alguna de esas circunstancias, evitándose así potenciales daños para el patrimonio público.

Disposición adicional

El Gobierno de la Generalitat de Cataluña deberá adaptar en todo momento las normas generales relativas a la contratación pública de conformidad con la normativa básica estatal y las normas comunitarias de referencia. En cumplimiento de este mandato y sin perjuicio de su facultad de adoptar decretos-ley cuando procedan sus presupuestos habilitantes, el Gobierno de la Generalitat deberá presentar al Parlamento de Cataluña los correspondientes proyectos de ley.

Disposición final primera

De conformidad con la normativa aplicable vigente, todos los poderes adjudicadores deberán aplicar esta norma de conformidad con lo previsto en la normativa básica estatal y las normas comunitarias de referencia desde la entrada en vigor de esta ley.

Disposición final segunda

Esta ley entrará en vigor desde el día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de la Generalitat de Cataluña, exceptuando aquellas medidas que comporten un aumento de créditos o una disminución de ingresos en relación con el presupuesto vigente, que no entraran en vigor, en la parte que comporte afectación presupuestaria, hasta el ejercicio presupuestario siguiente al de la entrada en vigor general de la norma.

Palacio del Parlamento, 6 de septiembre de 2016

Carlos Carrizosa Torres, portavoz; Marina Bravo Sobrino, diputada, GP C's

Projecte de llei de creació de l'Agència de Ciberseguretat de Catalunya

200-00010/11

TERMINI DE PRESENTACIÓ D'ESMENES A LA TOTALITAT

Termini: atesa la tramitació d'urgència acordada, 5 dies hàbils (del 16.09.2016 al 22.09.2016).

Finiment del termini: 23.09.2016; 12:00 h.

Acord: Mesa del Parlament, 13.09.2016.
